



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 1 de 6



CONTRATO N° 059-2022/MPL-GM

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSION Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CASERÍO YENCALA LEÓN DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Conste por el presente documento, la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSION Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CASERÍO YENCALA LEÓN DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Abog. BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ, con DNI N° 16799591, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A de fecha 21 de octubre de 2021, y quien procede en uso de sus facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, ratificadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2022/MPL-A de fecha 03 de enero de 2022, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD y de otra parte G & O SAN JOSE INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20606245581, con domicilio legal en Av. Augusto B. Leguía N° 1307 Urb. El Pescador, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque y Departamento de Lambayeque, con teléfono de contacto N° 969661749 y correo electrónico gosanjoseingenieros@gmail.com, debidamente representado por su Gerente Sr. JOSÉ GUSTAVO FIESTAS RAMOS identificado con DNI N° 46939987, según vigencia de poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11338396 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, a quien en adelante se le denominará EL CONSULTOR, quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Oficio N° 028-2022-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP, donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 001085/2022, Informe N° 640-2022-MPL-GIU-SGOFYATP, Carta Pedido N° 165/2022-MPL-GIU, Proveído N° 1951/2022-MPL-GM, Proveído N° 02929/2022-GAF, Informe N° 0656/2022-YVAR, Proveído N° 0733/2022-MPL-SGL, Informe N° 166-2022-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP, Informe N° 0698/2022-YVAR, Informe N° 01132/2022-MPL-SGL, Proveído N° 03264/2022-GAF, Proveído N° 01240/2022-MPL-GM-GPP, Proveído N° 0786/2022-MPL-SGP, Informe N° 1157/2022-MPL-SGL, Proveído N° 003425/2022-GAF; es necesaria la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSION Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CASERÍO YENCALA LEÓN DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Mediante Informe N° 0698/2022-YVAR de fecha 15.06.2022, la Cotizadora de la Sub Gerencia de Logística remite Indagación de Mercado, y de acuerdo a la evaluación técnica y económica se otorga como ganador a G & O SAN JOSE INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.R.L. (RUC N° 20606245581) cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSION Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CASERÍO YENCALA LEÓN DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE – PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", conforme a lo detallado en los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

27 de diciembre de 1820.



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

RECIBIDO 01 JUL 2022

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 34,929.18 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 18/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley, así como gastos por materiales, mano de obra, herramientas, equipos y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en SOLES, en Pagos Parciales previa conformidad de cada entregable, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en los Términos de Referencia y en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1er Pago: El cincuenta por ciento (50%) del monto contratado, a la conformidad del Primer Entregable, viabilidad del Estudio de Pre Inversión, por parte de área usuaria.

2do. Pago: El cincuenta por ciento (50%) a la conformidad del Segundo Entregable – Expediente Final (mediante documento resolutivo por parte de la entidad).

Para tal efecto, LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad de cada entregable, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. El plazo señalado para el pago procederá, siempre que se tengan los comprobantes de pago conformes, concordante con los entregables.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000869/2022** de fecha 21 de junio de 2022, Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario CCI N° 011-285-000202037683-42 del Banco Continental (BBVA).

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del servicio para la elaboración del expediente técnico será de **Sesenta (60) días calendarios**, sin incluir el tiempo de revisión del mismo, a cargo de LA MUNICIPALIDAD; contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; de acuerdo a lo establecido en las condiciones previstas en el numeral 12 y 13 de los Términos de Referencia, concordante con lo dispuesto en los artículos 142° y 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Durante el Proceso de formulación del estudio, El Consultor efectuara dos (02) entregas oficiales y obligatorias, que corresponderá a los siguientes:

- ✓ El Consultor deberá presentar el **PRIMER INFORME – ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE PERFIL**, en el siguiente plazo: A los Treinta (30) días calendarios de iniciado el servicio, el cual se cuenta a partir



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 3 de 6

del día siguiente de la firma del contrato según la definición de fecha de inicio indicado en los presentes términos de referencia, con la finalidad de identificar y corregir errores.

- ✓ El Consultor deberá presentar el **SEGUNDO INFORME – EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO**, en el siguiente plazo: A los Sesenta (60) días calendarios, después de iniciado el servicio, el cual se cuenta a partir del día siguiente de la firma del contrato según la definición de fecha de inicio indicado en los presentes términos de referencia.

El plazo que determine la revisión y aprobación del Expediente Técnico, por parte de la Entidad y de otras entidades, no se contabilizará ni en contra del consultor ni de la Entidad, debiendo para ello el Consultor presentar el Entregable final, lo más adecuado posible y con los contenidos exigidos.

Todo retraso en la entrega total de la documentación establecida que exceda el plazo otorgado, se considerará como mora para efecto de la penalidad respectivo, de ser el caso, según lo señalado en el normativo de contrataciones del Estado.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del proyecto será otorgada por el área de Estudios y Proyectos de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

LA Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada uno de las partes del Expediente Técnico, procederá a otorgar la conformidad y aprobación correspondiente. Esta la realizará el área de Estudios y Proyectos con V° B° de la Sub Gerencia de Obras y Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

La Notificación de la conformidad le será cursada por escrito al consultor. La aprobación y conformidad definitiva se otorgará, con la aprobación y emisión de la Resolución del Expediente Técnico por parte de la Entidad.

El Consultor, dentro de los cinco (05) días calendario; siguientes a la conformidad y aprobación del Expediente Técnico, hará entrega a La Entidad de lo siguiente:

- Dos (2) ejemplares originales completo + 01 copia (completa). compatibilizados e integrados, de cada uno de los documentos indicados en los presentes Términos de Referencia. Para documentos en formato A4 se empleará papel bond extra blanco alcalino de 80 gramos y para formatos A1 se empleará papel bond extra blanco de 90 gramos. Todos los ejemplares estarán debidamente suscritos y sellados por El Consultor.
- Un (01) Disco Compacto (CD o DVD) con los archivos digitalizados de la información correspondiente a cada uno de los Informes con cada uno de los archivos electrónicos en los formatos indicados en los presentes Términos de Referencia.
- La documentación digitalizada que presentará El Consultor, deberá incluir todas las modificaciones que se hayan suscitado durante el proceso de desarrollo del Expediente Técnico. En tal sentido, deberá rectificar, implementar, consolidar y compatibilizar dichos archivos con los documentos impresos, de manera tal que conforme un archivo integrado y completo.

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

27 de diciembre de 1820.



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 01 JUL 2022



De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

La información obtenida por "EL CONSULTOR" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONSULTOR". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamado por la Municipalidad por tres (03) años después de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad por mora, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Asimismo se precisan otras

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

2017
historia
27 de diciembre de 1820.



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

penalidades, siendo las siguientes:

Infracción	Condición	Cálculo de penalidad
Por cambio de personal sin autorización de la Entidad	Por cada día, previo informe de la Subgerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos	0.5 % UIT
No usar los implementos de seguridad	Por cada día, previo informe de la Subgerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos	0.5 % UIT

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA MUNICIPALIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONSULTOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 1820.



Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 01 JUL 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 6 de 6



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Av. Augusto B. Leguía N° 1307 Urb. El Pescador, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 23 días del mes de junio de 2022.

ALCALDE PROTECTORA ALFONSO BLANCO
GERENTE MUNICIPAL

"LA MUNICIPALIDAD"

"EL CONSULTOR"

27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

RECIBIDO 01 JUL 2022